taban aquella operación, contestaron que por estar al efecto comisionados por Hanson, quien quería trasladarse á vivir á los Estados Unidos. Interrogados en seguida respecto al paradero de Hanson, dijeron que al estar en Milcuatay, les habia manifestado su intención de ir á San Francisco California dejando encargado su carruaje á los Gaskill, y marchándose á caballo á tomar el tren de San Diego. L. H. Gaskill sostiene haber recibido posteriormente una carta de Hanson, fechada en San Francisco, más siempre se ha negado á exhibirla diciendo *no estar obligado á dar pruebas en su contra y que si se quiere hallarlo culpable, se le acredite sin exigirle que lo haga por sí mismo.*

Ward explicó su presencia en el rancho de Hanson diciendo que éste, á su partida para San Francisco, le dejó recomendada la conservación de sus ganados; pero esta especie fué desmentida en su presencia por los vaqueros de Hanson, que le sostuvieron haber sido rudamente despedido por aquel un mes antes de su desaparición, poco más ó menos.

El cadáver de Hanson no ha podido descubrise, sin embargo de los esfuerzos que se han hecho, pero existe la creencia entre los habitantes de aquella frontera de que fué quemado en un molino de trigo de los Gaskill, ó deshecho en una caldera de jabón que hay en la propia casa.

Las mismas autoridades de San Diego, después de inútiles esfuerzos de averiguación del paradero de Hanson, han adquirido la persuación de que fué asesinado por Gaskill y Ward al siguiente día del en que anduvieron disfrazados cerca del rancho de las "Chimeneas" donde se hallaron los rastros de que arriba se hace mérito.

No es cierto que el Juez de la Ensenada haya embargado ganado á los quejosos. El que de su propiedad existe en la "Laguna" ellos mismos lo habían llevado para sacarlo junto con el que querían extraer perteneciente á Hanson, y si despues no lo han recogido, es seguramente por la imposibilidad en que se hallan á causa de su prisión.

Tengo noticias de que ni el Juez de la causa ni el encargado de la custodia de los quejosos, les han inferido mal trato alguno, ni menos se les ha impedido la entrada de muebles á su prisión. Sus defensores han tenido siempre libertad de hablarles y de preparar su defensa en los términos que han creido convenientes.

En cuanto á los otros puntos que encierra la queja trascrita por el Señor Encargado de Negocios ad interim de los Estados Unidos de América, acerca de las tropelías de que Hanson había sido víctima por parte de los bandidos mexicanos, debo decir á vd. que siempre se impartió al referido Hanson la protección debida, y que obran en los archivos del juzgado del Norte los expedientes que en cada caso se formaron en averiguación del delito y persecución de los delincuentes.

Tales datos, que han servido de fundamento á la prisión de los presuntos reos Gaskill y Ward, me han sido comunicados por el Magistrado del Tribunal Superior, que acaba de llegar de la Ensenada, de regreso de una visita oficial que fué á practicar expresamente con el objeto de procurar la pronta y arreglada conclusión del proceso de que me ocupo.

No creo por demás hacer á vd. presente, Ciudadano Secretario, que hasta la fecha ninguna solicitud se ha elevado por los quejosos á este Gobierno, como se asienta en la nota á que tengo el honor de referirme, y aun en el caso de que así hubiera sido, dudo haber podido dictar resolución alguna en la causa que se les sigue, supuesto que ninguna ingerencia me conceden las leyes, como autoridad política, en asuntos judiciales.

El Magistrado del Tribunal Superior me manifiesta que no ha podido terminarse la causa por la necesidad de examinar testigos que se habían ausentado de aquel punto; pero que muy en breve se hallará en estado de verse en jurado, y que ya se ocupa de su pronta terminación.

Con lo expuesto creo dejar satisfechos los deseos de esa Superioridad.

Tengo el honor de reiterar á vd. las protestas de mi atenta consideración y respeto.

Libertad y Constitución. La Paz, Abril 28 de 1886.

J. M. Rangel.

Al Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

COPIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México Sección 1ª.—Nº 7.995.

Hoy digo por telégrafo al Ciudadano Agente del Ministerio Público en el Partido Norte de la Baja California lo que sigue:

"Enterado oficio 4 actual. Continúe procediendo con toda justificación y eficacia en el negocio Hanson. Va comisionado instruido y expensado para activar las diligencias relativas."

Y lo tarscribo á vd. para su conocimiento, en el concepto de que el mencionado Agente dice en su citado oficio lo que sigue:

"Tengo el honor de participar á vd. que hoy he recibido un oficio del CónsulMexicano en San Diego con fecha 6 de Agosto que dice como sigue: "El Señor Secretario de Relaciones Exteriores me dice con fecha 5 del actual y por la vía telegráfica, lo siguiente: Diga á Agente Ministerio Público Ensenada procure pronta libertad Gaskill y Ward, no hallándose cadáver Hanson." "Sobre lo cual me permito la libertad de decir á vd.

que el juicio que se sigue en contra Gaskill y Ward, no sólo es por asesinato sino también por robo; el cargo de robo está plenamente probado, y todavía se sigue la instrucción para castigar el crimen de asesinato; las pruebas acumuladas son muchas; aunque no se ha encontrado el cadáver de Hanson, existen en el Estado de California testigos con los cuales se puede justificar el hecho, pero conforme á la legislación del ya dicho Estado, el Juez Superior de la ciudad de San Diego no tiene facultades para citar testigos que se hallan á distancia y h acerles declarar sobre un crimen que se cometió en el extranjero. Pero la voz pública, tanto en este Partido como en Alta California, y aun la prensa de aquel Estado atribuyen la muerte de Hanson á los dichos Gaskill y Ward, y la prensa tiene á mal que las autoridades de esta Cabecera no les hayan juzgado y condenado á muerte; pero, Señor Ministro, las circunstancias de este país no permiten que un juicio se pueda llevar adelante con la prontitud debida como en otras partes de nuestra República, y creo de mi deber, para vindicar el honor de nuestro Gobierno é instituciones, de no dejar desapercibido un hecho tan horroroso como el que cometieron Gaskill y Ward con el solo objeto de poder robarse el ganado de dicho Hanson. Al mismo tiempo hago uso de la oportunidad para manifestar á vd., como queda dicho, que varios testigos residen en Alta California y se necesita ó traerlos ante el Juzgado de este partido ó ante el Juzgado de San Diego, y para conseguir que dichos testigos vengan á declarar ante cualquiera de los mencionados Juzgados, es necesario pagar los gastos de ellos para facilitar el curso de la justicia. Pido que si vd. tiene á bien, ordene se mande al Consulado de San Diego un fondo de 300 á 500 pesos con autorización para que dicho Cónsul liquide los gastos de los testigos que harán sus viajes para San Diego ó para esta Cabecera, y una vez dada esta autarización y si vd. tiene á bien concederme licencia, pasaré á San Diego con un exhorto que pediré en el Juzgado que conoce del proceso y con la influencia que tengo personalmente con las autoridades de San Diego, haré que los testigos que necesito para el caso vengan á declarar voluntariamente y de este modo se facilitará la justicia y se concluirá el proceso.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1886.

Baranda.

Al C. Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

COPIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México. Sección 1ª—Nº 8.079

El Magistrado del Tribunal Superior de la Baja California, en su oficio de 8 del actual, dice á esta Secretaría lo que sigue:

"Tengo la honra de acompañar á vd. copia de la comunicación que con fecha 7 del corriente dirigió á este Tribunal el Cónsul de los Estados Unidos de América en este puerto, y de la contestación que se le dió por el que suscribe. Se contrae la primera á solicitar informe respecto al estado del proceso seguido contra Gaskill y Ward, por el homicidio de J. B. Hanson, y de los motivos por qué no se ha concluido en el tiempo legal, fundándose, el referido Cónsul, en la manifestación que asegura haber hecho al Encargado de Negocios ad ínterim de los mismos Estados Unidos, el Secretario de Relaciones de la República, de haberse librado por su Departamento las órdenes necesarias para que se ministrasen al Cónsul el informe y datos que necesitare.

"En mi contestación, que se servirá vd. ver en la segunda copia, me he limitado á decir que ya remitía copia certificada de la comunicación antes dicha á esa Secretaría, para recabar del Presidente de la República el acuerdo conveniente en este asunto. He procedido de esta manera por creer llegado el caso previsto en la parte final del artículo 11 de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pues que dos veces se ha dirigido igual solicitud al Tribunal que es á mi cargo, y, por otra parte, no se han recibido hasta hoy las órdenes á que el Cónsul se refiere, á pesar de que, según afirma, se expidieron antes del 17 de Abril, tiempo más que suficiente para que hubiesen llegado á su destino.

De ninguna manera habría yo informado sobre el particular sin orden é instrucciones expresas, pues que verificarlo directamente al extranjero es atribución de la Secretaría de Relaciones, la que tal vez ya lo haya hecho, apoyándose en los datos que dí á la Secretaría del digno cargo de vd. Y ni siquiera me fué posible decir que no había recibido las órdenes á que el Encargado de Negocios se contrae, porque de hacerlo así, podría resultar una inculpación al Supremo Gobierno, á que bajo ningún concepto debía exponerlo.

"Como en la misma comunicación manifiesta el Señor Cónsul su deseo de saber los motivos por qué no se ha terminado el proceso de Gaskill y Ward dentro del término que para ello fija la ley, creo oportuno elevar al conocimiento de vd., como ya lo he verifiado anteriormente, que la exclusiva causa de esta dilación es la falta de Juez y Agente del Ministerio Público letrados en el Partido judicial del Norte, que motiva un forzoso retardo en la tramitación de los negocios, por la común ignorancia de los funcionarios judiciales legos é imposibilidad en que se hallan de

consultar con abogados que no existen en aquella jurisdicción, teniendo que ocurrir para ello á distancias enormes, Como es más que probable que se repitan casos de igual ó semejante naturaleza al referido, en que se compliquen personas de nacionalidad americana, creo inútil encarecer á esa Secretaría la necesidad de que cuanto antes sean servidos los referidos empleos por abogados que, á su inteligencia y honradez reunan la energía y el tacto que exige la difícil posisión que guardan aquellos funcionarios en el expresado partido judicial, para evitar á la República dificultades internacionales''

Y por acuerdo del Presidente de la República, lo trascribo á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes, en el concepto de que ya salió de esta capital un abogado para encargarse del Juzgado de 1ª Instancia del Partido Norte y pronto saldrá otro para desempeñar la Agencia del Ministerio Público en el mismo partido, con lo cual se expeditará la buena administración de justicia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 25 de 1886.

Baranda.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

(COPIA)

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 1ª.—Nº 8766.

El Cónsul de México en San Francisco California con fecha 7 del actual me dice:

''Hoy he tenido la honra de trasmitir á vd. un mensaje que á la letra dice: Nuestro Cónsul San Diego me dice: Sírvase vd. decir Secretario Justicia. Octubre 1º Hoy tomé posesión Juzgado, negocio Hanson marcha.—Firmado.—*M. Patiño Suárez.*''

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución.—México, Octubre 18 de 1886.

P. a. d. C. Secretario.—*J. M. García. O. M.*—C. Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos.

México, Noviembre 1º de 1886.

Señor:

Al acusar recibo de la apreciable nota de Vuestra Excelencia fechada el 26 del mes pasado y sus anexos, relativos á la prisión de los ciudadanos americanos J. B. Ward y L. H. Gaskill, agradezco á Vuestra Excelencia la cuidadosa investigación que se ha hecho, manifestándole que se ha enviado copia y traducción al Departamento de Estado en Wáshington.

Aprovecho la ocasión para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

Th. C. Manning.

A Su Excelencia Ignacio Mariscal etc., etc., .etc.

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 36.

Wáshington, Enero 10 de 1887

En una entrevista que tuve hoy con el Doctor Francis Wharton, Asesor del Departamento de Estado, me dijo que acabada de recibir noticia de la sentencia que recayó en el juicio de Lumman H. Gaskill y James B. Ward, en la Baja California, y me preguntó si la conocía yo. Le dije que no, y entonces me mostró una carta particular de Mr. Manning, dirigida á Mr. Bayard, incluyéndole un recorte del *Sun* de San Diego, California, del lúnes 20 de Diciembre próximo pasado, en el que se inserta un artículo de *La Voz de la Frontera*, de la Baja California, de 15 del propio Diciembre, que contiene los detalles del juicio de Gaskill y Ward, por la muerte y robo del Capitán J. B. Hanson. El resultado del juicio fué que el jurado declaró que los acusados no eran culpables del asesinato de Hanson, pero sí de robo y allanamiento de su casa; por lo cual el Juez los condenó á cuatro años veintitres dias de prisión, descontándoseles la sufrida. El *Sun* de los Angeles, agrega que Ward murió en la Ensenada el día 16 de Diciembre citado.

El Doctor Wharton me dijo que creía muy moderada la pena impuesta por la sentencia, y que ésta le parecía arreglada á la ley.

Supongo que vd. tendrá mayores detalles sobre este asunto, de los que fueron publicados en el expresado periódico.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

M. Romero.

Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores. —México.—Sección 1ª—Número 87.

México, Enero 19 de 1887.

Quedo enterado del contenido de la nota de vd. número 36 de 10 del corriente, relativa á la sentencia pronunciada en la Baja California contra L. H. Gaskill y J. B. Ward; y en respuesta digo á vd. que luego que la Secretaría de Justicia, á la que me dirijo sobre el particular, comunique á la de mi cargo los pormenores de dicha sentencia, los enviaré á esa Legación.

Renuevo á vd. mi atenta consideración.

Mariscal.

Señor Ministro de México.—Wáshington.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 1ª.—Nº 2,295.

Tengo el honor de remitir á vd. una copia simple de la sentencia que el Juez de 1ª instancia del Partido Norte de la Baja California pronunció contra Luman H. Gaskill y James B. Ward por robo y allanamiento de morada.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1887.

Baranda.

C. Secretario de Relaciones Exteriores.—Presente.

(COPIA.)

Juzgado de 1ª Instancia en el Partido Norte.—Baja California.

En la Ensenada de Todos Santos, á los trece días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.-El ciudadano Juez

dijo: Vista esta causa seguida contra Luman H. Gaskill, mayor de edad, casado, natural de los Estados Unidos de América, domiciliado en Campo, comerciante, y contra James B. Ward, mayor de edad, natural de los Estados Unidos, con residencia en la Tijuana [ó línea divisoria] de este Partido y de ejercicio ranchero, acusados de los delitos de homicidio perpetrado en la persona de Jacobo B. Hanson, de robo de doscientas cabezas de ganado valiosas en la cantidad de dos mil pesos, y el que se efectuó en paraje solitario, y de allanamiento de morada en una de las habitaciones del expresado Hanson. Vista la acusación del Ministerio Público, el veredicto del Jurado, la audiencia de derecho, lo alegado por los defensores y Ministerio Público en dicha audiencia.—Considerando: que en el expresado veredicto se absolvió á los inculpados del delito de homicidio y se les condenó por los de robo de doscientas cabezas de ganado valiosas en dos mil pesos, el que se efectuó en paraje solitario, y por el de allanamiento de morada con fractura en una de las habitaciones del expresado Hanson; 2º, segundo: que conforme á la fracción 5ª del artículo [376] trecientos setenta y seis del Código Penal si el robo pasa de mil pesos el término medio de la pena será el de dos años de prisión aumentada en un mes por cada cien pesos, lo que en el presente caso hace dos años diez meses de prisión; 3º, tercero: que á dicha pena hay que agregar la marcada en el artículo (385) trecientos ochenta y cinco del propio Código que es la de dos años de prisión, por haberse efectuado el robo según el veredicto del jurado en paraje solitario; 4º, cuarto: que por lo que respecta al allanamiento de morada debe tenerse en cuenta la prescripción del artículo (208) doscientos ocho del repetido Código que preceptúa que cuando se acumulen diversos delitos se impondrá la pena del delito mayor que podrá aumentarse hasta en una tercera parte de su duración, lo que verificado en el presente caso viene á formar seis años dos meses veinte días de prisión; 5º, quinto: que sólo ha concurrido una circunstancia atenuante y ninguna agravante, en cuyo caso la pena debe reducirse del medio al mínimum, [Artículo 231] es decir, rebajar una tercera parte, lo que efectuado viene á hacer un total de cuatro años veintiseis días de prisión; 6º sexto: considerando por último que el proceso ha dilatado más de seis meses y que por tal circunstancia debe imputarse el exceso de ese tiempo de la pena conforme al artículo [192] ciento noventa y dos del tantas veces repetido Código. Por tales consideraciones y con fundamento de las disposiciones legales citadas, se declara; primero: se absuelve á los acusados Luman H. Gaskill y James B. Ward del delito de homicidio que se dice perpetraron en la persona de Jacobo B. Hanson. Segundo: se les condena por los delitos acumulados de robo de doscientas cabezas de ganado valuadas en dos mil pesos y el que se cometió en paraje solitario y por el de alla-

namiento de morada con fractura en una de las habitaciones del dicho Jacobo B. Hanson, á sufrir la pena de cuatro años veintiseis días de prisión que se computarán desde pasados seis meses del día que fueron detenidos. Tercero: amonéstese á los acusados para que no reincidan y adviértaseles que tienen el término de cinco días para interponer apelación de esta sentencia. Con lo que terminó esta acta cerrándose á las nueve y cuarto de la noche firmando el ciudadano Juez. Doy fe. *Manuel Patiño Suárez.* —rúbrica.—*Jesús María Cadena.* Secretario.—rúbrica.

Es copia simple debidamente cotejada.

S. Z. Salorio.

Expediente Número 216.

SUPUESTA VIOLACION DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS, POR POLICÍA MEXICANA, EN LA APREHENSION DE UN PROFUGO DE LA CARCEL DE PASO DEL NORTE.

TRADUCCION.

Legación de los Estados Unidos.

México, Agosto 24 de 1887.

Señor:

Por Noviembre ó Diciembre de 1886, tuvo noticia mi Gobierno del plagio de un ciudadano americano llamado Thomas Brown, quien, habiéndose fugado de la cárcel de Paso del Norte, fué perseguido por un oficial de policía mexicana á través de la frontera hasta el territorio de los Estados Unidos, reaprehendido allí y llevado otra vez á México. Se distinguieron por su gran crueldad las circunstancias de la reaprehensión.

El dos de Julio último, se hicieron conocer por primera vez á esta Legación los hechos del caso en un despacho de Mr. Bayard, pero antes de llamar sobre ellos la atención de V. E. se juzgó prudente que se hiciera una averiguación escrupulosa de los mismos. Esto explicará la demora.

Parece que la averiguación que hoy se ha hecho es completa y no puede ya dudarse que Mr. Brown fué ilegalmente aprehendido en territorio americano, conducido por la fuerza al de México y maltratado seriamente por un empleado ó empleados del Gobierno de V. E.

Se dice que los hechos son los siguientes:

Brown estaba preso en la cárcel de Paso del Norte y el 30 de Septiembre último, cuando se hallaba afuera, haciendo un trabajo que le señalaron sus guardianes, huyó al embarcadero y atravesó al lado americano del río. Un policía de México, ayudado de uno de sus compatriotas, persiguió á Brown al lado americano, lo alcanzó en una alcantarilla del ferrocarril de Atchison, Topeka y Santa Fe, y le intimó rendición bajo pena de muerte. Como le había sido disparado á Brown un tiro de pistola y había vuelto á apuntarle, se entregó para salvar su vida y fué entonces golpeado brutalmente en un brazo y la cabeza por el empleado mexicano. Fué arrastrado á la orilla del Río Grande, obligado á vadear hacia el lado mexicano y encerrado en el calabozo de la cárcel. Fué allí detenido dos días y despues dejado libre por las autoridades mexicanas, probablemente por mediación del Cónsul de los Estados Unidos, Brigham.

La versión de Mr. Brown sobre su arresto y mal trato, está confirmada en todos sus detalles importantes por Mr. John H. Hostetter, Mr. A. D. Crow y otras personas respetables y el hecho de su ciudadanía americana está igualmente comprobado.

Tengo orden de mi Gobierno de rogar á V. E. que mande hacer una pronta averiguación de este caso y se me comunique, á la mayor brevedad, su resultado.

Observará V. E. que se trata de un caso indudable de violación del Territorio de los Estados Unidos por un empleado del Gobierno Mexicano, de una aprehensión por la fuerza, en dicho territorio, de un ciudadano americano y remoción de éste del suelo de su propio país. Espero que no se permitirá por un momento que se den excusas fútiles y explicaciones estudiadas por los empleados mexicanos que cometieron este atentado, ó por quienes los mandaban, para impedir que se haga una pronta y debida reparación por la ofensa cometida.

Con mucho gusto renuevo á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Th. C. Manning.

A. S. E. Ignacio Mariscal etc. etc. etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

México, Noviembre 3 de 1887.

Señor Encargado de Negocios:

Oportunamente se recibió en esta Secretaría la nota de esa Legación fechada el 24 de Agosto último, en la que se decía que, según noticias recibidas por el Gobierno de los Estados Unidos en Noviembre y Diciembre de 1886, un ciudadano americano, llamado Thomas Brown, había sido perseguido en su fuga, de la cárcel de Paso del Norte, reaprehendido por empleados mexicanos